



**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA**



CUADERNO 2

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE .: CAMPO ELÍAS RINCÓN CEPEDA

APODERADO: DR. CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ REDONDO

DEMANDADO: INVERSIONES EILAT S.A.S.; AUTOTROPICAL S.A.S; LUIS FERNANDO VÁSQUEZ MONTOYA, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A

PROCEDENCIA: JUZGADO 15° CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

MOTIVO: RECURSO DE QUEJA

MAGISTRADO PONENTE: DRA. CARMIÑA GONZALEZ ORTIZ

RADICACIÓN: 44.665 N.º 112 - FOLIO: 306

CÓDIGO: 08001315301520220025501

BARRANQUILLA, ABRIL 28 DE 2023

44.665



**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA**



BARRANQUILLA, ABRIL 28 DE 2023

RADICACIÓN: 44.665 N.º 112 - FOLIO: 306

CÓDIGO: 08001315301520220025501

HONORABLE MAGISTRADO (A):

DRA. CARMIÑA GONZALEZ ORTIZ

El presente proceso se asignó por reparto y para su conocimiento,

Se adjunta:

EXPEDIENTE DIGITAL

AL DESPACHO PARA LO DE SU CARGO.

BARRANQUILLA, ABRIL 28 DE 2023

P/P PIEDAD PINEDA SUESCUN

WILLIAM PACHECO BARRAGAN

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 25/04/2023 9:56:15 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

08001315301520220025501

CLASE PROCESO:

APELACIÓN AUTO

NÚMERO DESPACHO:

000

SECUENCIA:

4218626

FECHA REPARTO:

25/04/2023 9:56:15 a. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

REPARTIDO AL DESPACHO:

TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL-FAMILIA

JUEZ / MAGISTRADO:

CARMIÑA ELENA GONZALES ORTIZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
NIT	8605313153	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	7473513	CAMPO ELIAS	RINCON CEPEDA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	8722585	CRISTIAN JOSE	HERNANDEZ REDONDO	DEFENSOR PRIVADO

09e14642-3975-44ac-a4fd-d3fb9c32a048

recurso de reposicion y subsidio de queja

Cristian Hernandez <crihernandez@gmail.com>

Jue 23/03/2023 13:07

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cristian Hernandez <crihernandez@gmail.com>

CC: campo elias rincon cepeda <carince27@hotmail.com>

**SEÑOR
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.**

Radicación. **08000 13 15 30 2022 00255 00**

Actor Campo Elías Rincón

Demandado. Inversiones eilat sas; autotropical sas y otros.

CRISTIAN JOSE HERNANDEZ REDONDO apoderado del actor presento recurso de reposición y en subsidio recurso de queja contra la decisión que niega la revocatoria del auto que niega la petición de subsanación de la demanda.

El auto se publicó el 17 de marzo de 2023.

*

Marzo 23 de 2023

--

**CRISTIAN JOSE HERNANDEZ REDONDO
ABOGADO**

No tuerzas el derecho;

no hagas acepción de personas, ni tomes soborno;

porque el soborno ciega los ojos de los sabios,

y pervierte las palabras de los justos.

CRISTIAN JOSE HERNANDEZ REDONDO
ABOGADO.

SEÑOR
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

Radicación. **08000 13 15 30 2022 00255 00**
Actor Campo Elías Rincón
Demandado. Inversiones eilat sas; autotropical sas y otros.

CRISTIAN JOSE HERNANDEZ REDONDO apoderado del actor presento recurso de reposición y en subsidio recurso de queja contra la decisión que niega la revocatoria del auto que niega la petición de subsanación de la demanda. El auto se publicó el 17 de marzo de 2023.

Fundamentos de derecho

Se presenta reposición y en subsidio queja contra el auto que niega la reposición interpuesta y rechaza el recurso de apelación.

El fundamento factico se encuentra explicado en los memoriales precedentes de manera respetuosa considerando lo que ocurrió al momento de subsanar la demanda.

El sustento legal es la actuación de la lealtad procesal con que se actuó y la buena fe exenta de culpa del apoderado del actor de la actuación considerando que el memorial de subsanación de la demanda no llegó correo del juzgado, mas si se remitió a la parte pasiva, ósea a los demandados.

Ello es una prueba fehaciente que la actuación del actor se cumplió de modo pronta, esto es, tal como se ordeno en su momento procesal, lo que ocurre y es lo que respetuosamente se ruega, es la consideración de esa actuación como prueba que se actuó, solo que al momento de enviar los correo el sistema hizo una mala acción y no envió el memorial al juzgado competente, tal acción está exenta del concepto de morosidad sino acciones imprevistas.

Además, se aportó prueba documental sumaria del memorial enviado a las partes, dentro del término procesal de subsanación pedido por el señor juez.

Recurso de queja en el código general del proceso (CGP)

El recurso de queja en el código general del proceso está regulado en los artículos 352 y 353 del código general del proceso.

El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, este recurso debe interponerse en subsidio al de reposición, a menos que la negatoria del recurso de apelación sea consecuencia de la reposición efectuada por la contraparte; en este caso dentro del término de ejecutoria del auto que resuelve la reposición el recurso de queja debe interponerse de manera directa.

CRISTIAN JOSE HERNANDEZ REDONDO
ABOGADO.

El recurso de queja lo resuelve el superior del juez que ha negado la apelación o la casación.

En consecuencia, el recurso de queja cuando se ha negado el recurso de apelación es resuelto por el tribunal, que es el superior del juez de primera instancia, que es quien niega o concede el recurso de apelación.

El auto del que se solicitó la apelación es susceptible de ser revisado en los términos de aquellos autos que admiten apelación en las palabras del C.G. del P.

Para todos los efectos legales entiéndase presentado el recurso en los términos del CGP sin que exista posibilidad que no haya recurso de queja contra el auto prementado y en el evento de no actuar dentro del procedimiento presento petición especial para que sea adecue el trámite al de rigor sin que exista posibilidad de no estudiar el presente recurso integralmente

Con respeto.



CRISTIAN JOSE HERNANDEZ REDONDO

.



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto Interlocutorio.

Rad. 080013153015 – 2022 – 00255 – 00

Demandante: Campo Elías Rincón Cepeda.

Demandado: Inversiones Eilat S.A.S. – Autotropical S.A.S. – Luis Fernando Vásquez Montoya- Alianza Fiduciaria S.A. – Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.

2. Objeto de decisión.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de queja formulado por el extremo demandante en contra del auto de fecha 16 de marzo de 2023, mediante el cual el Despacho negó el recurso de reposición y mantuvo la decisión que rechazó la demanda por no haberse subsanado dentro del término legal concedido y rechazó el recurso de apelación por improcedente.

4. Fundamentos del recurso

La parte demandante lo sustenta en que su actuar estuvo sujeto a la lealtad procesal y buena fe exenta de culpa, al momento de remitir el memorial de subsanación a los demandados y que el error consistió en no enviar el memorial al juzgado competente.

5. Consideraciones del juzgado.

El Código General del Proceso, en su artículo 352 establece que: “*Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.*”



Seguidamente, el artículo 353 de la misma normatividad, señala que el recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Lo que equivaldría a decir, que el recurrente en queja, deberá pedir reposición del auto que negó el recurso de apelación y en subsidio se expida copia de la providencia recurrida y las demás piezas conducentes del proceso.

Conforme lo anterior, como quiera que la petición cumple con las antepuestas previsiones, el Despacho anuncia que se mantiene incólume en la decisión de rechazar por improcedente el recurso de alzada, toda vez que el artículo 321 del C.G. del P. enlista los autos susceptibles del recurso de apelación, en tanto el auto recurrido no se encuentra allí relacionado y en consecuencia no es susceptible de dicho medio de impugnación.

Así las cosas, se niega el recurso de reposición y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 353 up supra, se ordenará la remisión del expediente digital para que se surta el recurso de queja ante el H. Tribunal Superior de Barranquilla. Lo anterior se realiza, sin que sea necesario el suministro de expensas en atención al uso preferencial de las tecnologías de la información y las comunicaciones de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. No reponer el auto fechado 16 de marzo de 2023, que rechazó por improcedente el recurso de apelación contra el auto de fecha 28 de febrero de 2023, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de



este proveído.

2. Por Secretaría realícese el reparto correspondiente ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Barranquilla, remitiendo el link del expediente digital, a efectos de que se surta el recurso de queja interpuesto por la parte demandante, conforme lo considerado en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a16a1441f51b952310a84a0f891c0a13c9ab85b7560a8a34844bce4e315912**

Documento generado en 14/04/2023 02:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>